INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con memorial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 19 de 2021
La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1412

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, agosto (19) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora manifiesta que se intentó notificar a la demandada en su domicilio a través de una empresa de mensajería lo cual no fue posible, solicita ordenar su emplazamiento.

En ese orden, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, se oficiará a las siguientes entidades; ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio de la misma.

Así mismo, se oficiará a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si la señora **Patricia Henao Miranda** reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información de la demandada que conduzca a su ubicación.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio de la señora **Patricia Henao Miranda** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.907.989.

SEGUNDO. Oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si la señora **Patricia Henao Miranda** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.907.989 reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

TERCERO. Requerir a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información de la demandada que conduzca a su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
La Juez

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. **134** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali

La secretaria. **20 agosto de 2021**

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Familia 010 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466ef9acc2d07cb967203ed57923a2e17d2f5c6e5776c9750d44cf32495f7e0e**
Documento generado en 18/08/2021 05:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica